

RESOLUCIÓN No. 11273

- 4 DIC 2019

"Por la cual se excluye un habilitado del Banco Nacional de Oferentes IP- 004 de 2015 PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 5 AÑOS, O HASTA SU INGRESO AL GRADO DE TRANSICIÓN EN LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL Y CUIDADO OFRECIDOS POR EL ICBF"

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales especialmente las conferidas por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el numeral 1.4.1 del Manual de Contratación vigente.

CONSIDERANDO:

1. Que el ICBF es una entidad descentralizada del orden nacional, con autonomía administrativa y presupuestal, que tiene por objeto propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia, proteger al menor de edad y garantizarle sus derechos; y en este marco, como ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, liderar la implementación territorial de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de, Cero a Siempre, lo anterior de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 7 de 1979 y el artículo 19 de la Ley 1804 de 2016.
2. Que la contratación de los programas estratégicos y misionales del ICBF, se orienta por un régimen especial denominado Contrato de Aporte, según lo establece la Ley 7 de 1979 y los Decretos 2388 de 1979, compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación 1084 de 2015, que en su artículo 2.4.3.2.9 señala: (...) el ICBF podrá celebrar contratos de aporte, entendiéndose por tal cuando el Instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc.) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, (...). En los aspectos no previstos en el mencionado régimen de excepción se dará aplicación en forma complementaria a lo previsto en el Manual de Contratación vigente del ICBF (Título IV – Numeral 4 y siguientes) y en la normativa que integra el Estatuto General de Contratación Pública y sus decretos reglamentarios.
3. Que la primera infancia es el momento de curso de vida que va desde la gestación hasta los seis años de edad; durante este período se establecen las bases para el desarrollo físico, social, emocional y cognitivo del ser humano. Los primeros años de vida son considerados como el período más importante para potenciar el desarrollo infantil, el cual está directamente relacionado con la nutrición, la salud, la protección y la educación que se recibe y con la calidad de las interacciones humanas que experimentan en su cotidianidad.
4. Que el artículo 5 de la Ley 1804 de 2016, establece "La educación inicial es un derecho de los niños y niñas menores de 6 años de edad. Se concibe como un proceso educativo y pedagógico intencional, permanente y estructurado, a través del cual, los niños y las niñas desarrollan su potencial, capacidades y habilidades en el juego, el arte, la literatura, y la exploración del medio, contando con la familia como actor central del mismo proceso (...)"
5. Que la Dirección de Primera Infancia del ICBF, dependencia competente para desarrollar y materializar la política de primera infancia de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 y subsiguientes del Decreto 0987 de 2012¹, en atención a lo dispuesto en el numeral 4.1.1 del TÍTULO IV Manual de Contratación del ICBF

¹ Decreto 0987 de 2012. "Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" y se determinan las funciones de sus dependencias.". "(...) ARTÍCULO 28. DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA. Son funciones de la Dirección de Primera Infancia las siguientes:

1. Liderar la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relativos a la primera infancia en el ICBF, definidos por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y por las demás Entidades y organismos competentes. (...)"

11273

4 DIC 2019

vigente, consideró viable la conformación de un Banco Nacional de Oferentes para la atención a la primera infancia, con el propósito de construir un listado de Entidades Administradoras del Servicio que reunieran los requisitos exigidos por el ICBF para cada una de las modalidades de atención en primera infancia, y reflejasen una idoneidad jurídica, financiera, técnica y experiencia y así permitir garantizar la adecuada atención a la primera infancia, en el marco de la Estrategia de Cero a Siempre.

6. Que la Subdirección General del ICBF expidió la Resolución 11084 del 23 de Diciembre de 2015 y su Anexo del Banco Nacional de Oferentes ICBF – IP-004 DE 2015 "Por medio de la cual se conforma el banco nacional de oferentes N° IP 004 de 2015 para la atención de niños y niñas menores de 5 años, o hasta su ingreso al grado de transición en los servicios de educación inicial y cuidado ofrecidos por el ICBF", la cual fue publicada en la página del Instituto y del SECOP www.colombiacompra.gov.co el día 24 de diciembre de 2015, y notificada en debida forma a los proponentes, conforme lo establece el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011.
7. Que dentro del citado acto administrativo se habilitó a la ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS Y MADRES COMUNITARIAS - PESODECO, identificada con NIT 830.013.760-7
8. Que la vigencia de la habilitación otorgada para hacer parte del Banco Nacional de Oferentes fue por treinta y dos (32) meses contados a partir de la publicación de la lista de oferentes habilitados, de conformidad con el numeral 1.6. de la Invitación Pública y en concordancia con el numeral 22.1 denominado prórroga de la vigencia de los Bancos Nacionales de Oferentes del memorando radicado No. I-2018-007387-0101 de 1 de agosto de 2018..
9. Que el Banco Nacional de Oferentes ICBF – IP – 004 de 2015, fue prorrogado mediante la Resolución 10073 de 9 de agosto de 2018, Resolución 14894 de 31 de diciembre de 2018, Resolución 1338 de 21 de febrero de 2019 y Resolución 10759 de 21 de noviembre de 2019.
10. Que, revisada la documentación allegada por la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, se observa copia de la Resolución 0887 del 8 de febrero de 2019 por la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS Y MADRES COMUNITARIAS – PESODECO, y se le impone como sanción la suspensión de la personería jurídica, por el término de seis meses, reconocida mediante la Resolución No. 484 del 27 de abril de 1989, expedida por la Directora Regional ICBF Bogotá.
11. Que mediante la Resolución No. 5417 de 28 de junio de 2019, se resolvió el recurso de reposición interpuesto, confirmando la resolución 0887 del 08 de febrero de 2019.
12. Que la Resolución No. 887 del 8 de febrero de 2019, quedo ejecutoriada el día 3 de julio de 2019, tal como se observa en la constancia aportada por la Oficina de Aseguramiento de la Calidad.
13. Que el Capítulo VI de la Invitación Pública para la conformación del Banco Nacional de Oferentes No. IP 004 de 2015, estableció las causales de exclusión del banco, de las que se destaca la contemplada en el numeral quinto:
"...5. Cuando el interesado habilitado se le haya suspendido o cancelado la personería o la licencia otorgada por el ICBF o no lo haya renovado a tiempo..."
14. Que por lo anterior, en relación con la ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS Y MADRES COMUNITARIAS – PESODECO, identificada con NIT 830.013.760-7, habilitada dentro del Banco Nacional de Oferentes ICBF – IP-004 DE 2015 se configura la causal de **EXCLUSIÓN** del citado Banco, a que refiere el numeral quinto del capítulo VI de la Invitación pública para la conformación del banco; decisión que se comunicará a la Dirección Regional ICBF Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE 11273

- 4 DIC 2019

ARTÍCULO PRIMERO. EXCLUIR a la ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS Y MADRES COMUNITARIAS – PESODECO, identificada con NIT 830.013.760-7, del Banco Nacional de Oferentes ICBF – IP-004 DE 2015 *para la atención de niños y niñas menores de 5 años, o hasta su ingreso al grado de transición en los servicios de educación inicial y cuidado ofrecidos por el ICBF* conformado mediante la Resolución 11084 del 23 de diciembre de 2015 y su Anexo, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al Representante Legal de la “ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS Y MADRES COMUNITARIAS – PESODECO, identificada con NIT 830.013.760-7, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede **RECURSO DE REPOSICIÓN** ante la Subdirección General del ICBF dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 74, 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente decisión a la Regional Bogotá D.C., una vez ejecutoriada, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en las páginas web www.icbf.gov.co y en la página www.colombiacompra.gov.co

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

- 4 DIC 2019

MARÍA MERCEDES LIEVANO ALZATE
Subdirectora General

Aprobó: Angie Johanna Reyes Tovar - Directora de Contratación
Revisó: *Alfonso Diaz* - Subdirección General
Revisó: Juan Sebastian Rivera Galvis - Dirección de Contratación
Proyectó: Gian Carlo Montano Granados - Profesional Especializado - Dirección de Contratación

